

rarés aportados por los solicitantes, o factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización previa.

29. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización.

30. En el plazo máximo de seis meses se solicitará la autorización para la construcción del primer grupo y en el de dos años para el segundo de los grupos. Dichas solicitudes deberán acompañarse de los informes y estudios que se mencionan en las cláusulas anteriores.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Tarragona.

5472 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 20.976).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de líneas eléctricas a 13,2 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III de Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de líneas eléctricas a 13,2 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 12.724 metros de longitud, con origen en la E. T. D. de Villamañán, discurrendo por los términos municipales de Villamañán, Villacé y Ardón, cruzándose con la misma el canal del Esla, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y telegráficas del Estado y carretera particular de la Confederación Hidrográfica del Duero, finalizando en la localidad de Ardón, y cuatro derivaciones de iguales características de la línea, con término en los centros de transformación de Benazole (pueblo), Gravera, Bodegas de Benazole y centro de transformación de Villalobar, con longitudes de 1.728, 274, 350 y 150 metros, respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 17 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—811-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

5473 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbeck» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1976, páginas 2410 y 2411, se corrige en el sentido de que en sus apartados 1.º y 2.º, donde dice: «chapa de acero tipo T-1», debe decir: «chapa de acero tipo T-1 o similar».

Asimismo se corrige en el sentido de que en el apartado 1.º, donde dice: «P.A. 73.13.D.1.», debe decir: P.A. 73.15.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5474 ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se reconoce a la Comisión Calificadora el derecho al percibo de asistencias.

Ilmo. Sr.: Habiéndose constituido con fecha 22 de septiembre de 1975 la Comisión Calificadora a que se refieren los artículos 8.º del Decreto 1092/1975, de 24 de abril, por el que se crea el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas, y 3.º de la Orden de 17 de junio del mismo año, parece oportuno reconocer a sus miembros el derecho al percibo de las asistencias correspondientes desde el día de su constitución. En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce, desde su constitución, el derecho al percibo de asistencias a los miembros de la Comisión Calificadora.

Art. 2.º La cuantía de tales asistencias, de acuerdo con cuanto dispone el Decreto 176/1975, de 30 de enero, será de 500 pesetas para el Presidente y Secretario y de 400 pesetas para los Vocales.

Art. 3.º Los miembros de la Comisión Calificadora que residan fuera de la capital tendrán derecho, asimismo, al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5475 RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles, correspondientes al curso 1976/1977, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

Reguladas por Decreto 1462/1975, de 30 de mayo, las becas «Francisco Franco», de concesión anual para el estudio de problemas específicos de la vivienda y formación de especialistas españoles, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco», el cual se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

Bases

1. Becarios.

Podrán concurrir al presente concurso todos los graduados españoles de Facultades Universitarias y Escuelas Superiores Técnicas, con preferencia los Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales y Doctores y Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Sociales.

No podrán concurrir a la presente convocatoria quienes ya hubiesen disfrutado una beca «Francisco Franco» con anterioridad. Excepcionalmente, cabe la posibilidad de que pueda ser discernida nueva beca a favor de quien, habiéndola disfrutado en el curso inmediatamente anterior, la solicite de nuevo en base a estar realizando en el extranjero algún estudio dirigido, cuya duración sea superior a la de un año académico, siempre que aquél se relacione directamente con el tema propuesto y que en su día hubiera sido causa determinante de la adjudicación de la beca disfrutada, y que justifique tales extremos a satisfacción del Jurado de selección, que tendrá facultades para imponer al becario las obligaciones adicionales que en cada caso se determinen.

2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen fuera de España, preferentemente en Europa, América u otros países mediterráneos.

El periodo de duración de la beca será de seis meses ininterrumpidos, necesariamente comprendidos entre los días 1 de